



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HISTORICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS EMITE LA CONVOCATORIA SIGUIENTE:

## CONSIDERANDO

QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES CONSTITUYEN CÉLULAS BÁSICAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DE REPRESENTACIÓN POPULAR, EN LAS JURISDICCIONES DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EJERCERÁN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE LES CONFIERA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HISTORICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º APARTADO "A" FRACCIÓN III (USOS Y COSTUMBRES) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 100 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN XXII, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DEL H. CABILDO DE FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

## CONVOCA

A LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL HISTORICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, A PARTICIPAR, EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 13 DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



## B A S E S

PRIMERA. - PODRAN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION DE AYUDANTES MUNICIPALES LAS Y LOS VECINOS DEL MUNICIPIO CUYO DOMICILIO PERTENEZCA A LA DEMARCAACION DE LA ELECCION Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDA.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES, UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC), QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO Y UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL REGIDOR O REGIDORES DE LA PRIMERA MINORÍA.

TERCERA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE EFECTUARÁ ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LA CUAL SE INSTALARÁ EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA CIVICA FRANCISCO AYALA SIN NUMERO COL. CENTRO CIUDAD AYALA, MORELOS; A CADA PLANILLA SE LE ASIGNARÁ UN COLOR DISTINTIVO, PARA EFECTOS DE LA ELECCION.

CUARTA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE ABRIRÁ EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2016 DURANTE EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, Y SE CERRARÁ EL DÍA 26 DE FEBRERO A LAS 16:00 HORAS.

QUINTA.- DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD DE CANDIDATOS; SE REALIZARÁ EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, PREVIA REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CONSAGRADOS EN LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE A DETALLE SE ESPECIFICAN EN LAS SIGUIENTES BASES.

SEXTA.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES O ACTOS DE PROMOCIÓN O PROSELITISMO DE LOS CANDIDATOS A AYUDANTES MUNICIPALES SE INICIARÁN EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL 2016 AL 09 DE MARZO DEL AÑO 2016, Y CONCLUIRÁN TRES DÍAS ANTES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



SEPTIMA.- DEL DÍA 10 AL 12 DE MARZO DEL AÑO 2016 EXISTIRA UNA VEDA ELECTORAL EN LA QUE NINGÚN CANDIDATO, REPRESENTANTE, INTEGRANTE O SIMPATIZANTE DE LOS MISMOS, SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR ALGÚN TIPO DE PROSELITISMO ELECTORAL EN SU FAVOR O DE SU CANDIDATO, EN CASO DE HACERLO SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN INMEDIATA DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA; SIN PROCEDIMIENTO ALGUNO.

OCTAVA.- REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN CON LOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A AYUDANTE MUNICIPAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE:

1. SER VECINO DEL HISTORICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS Y TENER DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE PRETENDE SER AUTORIDAD AUXILIAR, AVALADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (CREDENCIAL DE ELECTOR).
2. SER MORELENSE POR NACIMIENTO O SER MORELENSE POR RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ELECCION, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO CIUDADANO DEL ESTADO.
3. TENER CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO O POBLACIÓN EN LA QUE EJERCERÁ SU CARGO, RESPECTIVAMENTE.
4. SOLICITUD DE REGISTRO EN EL FORMATO EXPEDIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.
5. ORIGINAL Y COPIA, PARA COTEJO, DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO.
6. ORIGINAL Y COPIA, PARA COTEJO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA.
7. CONSTANCIA DE RESIDENCIA RECIENTE, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE ACREDITE LA RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ELECCION.
8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO, EN EL FORMATO EXPEDIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y DE LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN EL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
9. 03 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL.

*partidarios de los principios que de los hombres.*



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



10. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL CURP.

11. CURRICULUM VITAE

12. SABER LEER Y ESCRIBIR.

13. NO SER MINISTRO DE CULTO O DE RELIGIÓN, NO SER EMPLEADO DE GOBIERNO DE SUS TRES NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y EN CASO DE ASÍ SERLO, DEBERÁ PRESENTAR LICENCIA DEFINITIVA DEL CARGO, PÉRMISO SIN GOCE DE SUELDO, RENUNCIA O CONVENIO DE RESCISIÓN LABORAL, EXPEDIDO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.

14. TENER DISPOSICIÓN Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS.

15. POR ACUERDO DEL H. CABILDO SE SOLICITA CONSTANCIA DE NO TENER DEMANDADO AL AYUNTAMIENTO, EXPEDIDA POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

16. POR ACUERDO DEL H. CABILDO SE SOLICITA CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

17. ANEXAR LISTA DE PLANILLA

18. ELECCIÓN DE COLOR DE PLANILLA MEDIANTE SORTEO.

19. COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DEL REPRESENTANTE DE LA PLANILLA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS QUE PARA EL EFECTO SE TENGA QUE INSTALAR EN LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE.

20. EN LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEBERÁ DE PREPONDERARSE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN SU CONFORMACIÓN, DANDO DE MANERA EQUITATIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER; ES DECIR, SI EL PROPIETARIO ES HOMBRE EL SUPLENTE TENDRÁ QUE SER MUJER, O SI EL PROPIETARIO ES MUJER EL SUPLENTE TENDRÁ QUE SER HOMBRE.

NOVENA.- LA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ EL DÍA TRECE DE MARZO DEL 2016; DE LAS 09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS, Y SERÁ MEDIANTE VOTO POPULAR DIRECTO DEPOSITADO EN URNA TRANSPARENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



DECIMA.- EN LAS ELECCIONES MEDIANTE ASAMBLEA PÚBLICA, EN DONDE LOS CIUDADANOS EMITIRÁN SU VOTO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA LOCALIDAD, SE CONCERTARÁ CON ANTICIPACIÓN EL LUGAR Y LA HORA DE LA ELECCIÓN.

DECIMA PRIMERA.- LOS CANDIDATOS TIENE DERECHO A NOMBRAR A DOS REPRESENTANTES (PROPIETARIO Y SUPLENTE) ANTE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN, DICHS REPRESENTANTE DEBERÁN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y SER VECINOS DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, EL SUPLENTE SOLO PODRÁ ENTRAN EN FUNCIONES EN AUSENCIA DEL PROPIETARIO.

DECIMA SEGUNDA.- LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SE INSTALARÁN EN LOS LUGARES ACOSTUMBRADOS, Y DEBIDAMENTE ACORDADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LOS CUALES SERÁN AMPLIAMENTE DIFUNDIDOS AL MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMA TERCERA.- LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, SERÁN EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE ENCARGARÁN DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y TENDRÁN FACULTADES PARA RESOLVER CUALQUIER TIPO DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, QUIENES PODRÁN AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO O DE LAS PERSONAS O MEDIOS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LA MISMA.

DECIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NO PUEDA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA SE LE INFORMARÁ A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, QUIÉN TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA RESOLVER LAS CONTINGENCIAS QUE SE PRESENTEN.

DECIMA QUINTA.- LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN SE INTEGRARÁ CON CUATRO RESPONSABLES QUE FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO, Y DOS ESCRUTADORES; ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS QUE SE ACREDITEN ANTE LA MESA.

EL PRESIDENTE DE LA MESA LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA ELECTORAL, QUE CONTEMPLARÁ: INICIO Y CIERE DE LA JORNADA, INCIDENTES, REGISTRADOS DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA, CIERRE DE LA VOTACION, RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y CLAUSURA DE LA CASILLA.

*do la institución usando por de no ser por personas que son  
partidarios de los principios y no de los hombres.*



# CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.



DÉCIMA SEXTA.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

- A. DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO,
- B. DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO POR LOS PROMOVENTES;
- C. SE SEÑALARÁ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA FECHA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTES AL CASO;
- D. SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS, QUE SERÁN ÚNICAMENTE DOCUMENTALES Y TÉCNICAS, Y SE SEÑALARÁN LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS
- E. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; Y
- F. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EL RECURSO DE PLANO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS Y SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN QUE CELEBRARÁ EL DOMINGO SIGUIENTE A LA FECHA DE LOS COMICIOS, CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES Y ENTREGARÁ A LOS CANDIDATOS ELECTOS LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA.

DÉCIMA OCTAVA.- EN LA FECHA EN QUE DEBAN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO LOS AYUDANTES MUNICIPALES ELECTOS; EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UN REPRESENTANTE DE ESTE, LES TOMARÁ LA PROTESTA Y LES DARÁ POSESIÓN DE SU ENCARGO.

DÉCIMA NOVENA.- POR ACUERDO DE CABILDO SE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); AL TÉRMINO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEBERÁN RENDIR INFORME A DETALLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS DERIVADOS EN EL PROCESO DE CAMPAÑA, ANEXANDO LAS COMPROBACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES A DICHS GASTOS A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y SUPERVISAR CADA EVENTO, REUNIÓN O ACTIVIDAD DE CAMPAÑA Y DE PROSELITISMO POLÍTICO A EFECTO DE RESPETAR EL GASTO DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE TERMINEN SU PERÍODO DE EJERCICIO, NO PODRAN REELEGIRSE PARA ESTE PERÍODO CONSTITUCIONAL, LOS SUPLENTE QUE NO HAYAN ASUMIDO EL CARGO PODRAN PARTICIPAR EN LA MISMA CALIDAD O SER PROPIETARIO, LOS SUPLENTE QUE HAYAN

*participar de los principios y no de los nombres.*

